

INPEC 24-11-2020 10:01
Al Contestar Cite Este No.: 2020IE0209736 Fol:20 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8150-OFICINA DE CONTROL INTERNO / JEFERSON ERAZO ESCOBAR
DESTINO 600-DIRECCION REGIONAL VIEJO CALDAS. / CLARAHIBEL IDROBO MORALES
ASUNTO INFORME DE AUDITORIA COVID 19
OBS

2020IE0209736



8150-OFICI-

Bogotá D.C., noviembre 24 de 2020

Coronel(r)
CLARAHIBEL IDROBO MORALES
Directora Regional Viejo Caldas INPEC

Asunto: Informe Definitivo Auditoría contratación COVID 19

Cordial Saludo,

De manera atenta, me permito enviar informe definitivo de la auditoria de contratación COVID 19, la cual tuvo como objetivo verificar los procesos de contratación relacionados con la compra de elementos para atender la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID 19

Es importante informar a la Regional Viejo Caldas que al recibir el informe adjunto cuenta con diez (10) días hábiles para adoptar un PLAN DE MEJORAMIENTO en el formato diseñado por la entidad, implementando acciones correctivas y preventivas a cada uno de los hallazgos descritos en el informe, documento que debe ser remitido a esta Oficina para ser validado antes de cargar la información correspondiente al aplicativo ISOLUCION.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes, la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento.

Cualquier información adicional, será suministrada por esta oficina.

Atentamente,



My (RA). JEFFERSON ERAZO ESCOBAR
Jefe oficina Control Interno

C.C.: B.G. NORBETO MUJICA JAIME – Director General del INPEC
Anexo. Lo anunciado en veinte (20) folios

Aprobado por: Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR Jefe Oficina Control Interno.
Proyectó: Ismael H. Novoa. – Profesional Especializado – OFICI.

Fecha de elaboración: 11-11-2020

Ubicación Equipo: D:\OFICINA DE CONTROL INTERNO 2020\AUDITORIAS 2020\AUDITORIA contratación COVID 2020

INFORME DE AUDITORIA

NOMBRE DEL AREA O PROCESO:	REGIONAL VIEJO CALDAS Y ESTABLECIMIENTOS ADSCRITOS Proceso de Logística y Abastecimiento
RESPONSABLE:	Coronel(r) CLARAHIBEL IDROBO MORALES y Directores de establecimientos auditados
AUDITOR LIDER:	ISMAEL HUMBERTO NOVOA CUBIDES
EQUIPO AUDITOR	Julie Ximena Castillo Díaz Blanca Nelly Correa Sánchez Andrea Gamboa Ortiz Joan Alonso Mora Carlos Augusto Restrepo Ismael Humberto Novoa Cubides
FECHA DE LA AUDITORIA:	Del 23 al 30 de julio de 2020

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de las obligaciones legales del Proceso de Logística y Abastecimiento - Gestión Contractual en la destinación de recursos y procesos contractuales con ocasión de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19, en el marco de las disposiciones normativas que regulan su operatividad, con miras a fortalecer el Sistema de Control Interno y promoviendo la mejora continua en el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC.

Alcance

Se verifica el cumplimiento de las Normas Constitucionales, legales, reglamentarias y de autorregulación que le son aplicables a los procesos.

Se evaluará el desempeño de los procesos contractuales con ocasión de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia por COVID-19 durante el primer semestre de la vigencia 2020.

Criterios Utilizados**Constitución Política Nacional de 1991.**

Leyes: Ley 65 de 1993 Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario; Ley 1709 de 2014 Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993; Ley 87 de 1993 normas para el ejercicio de Control Interno; Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; ley 594 de 2000 Ley General de Archivos; Ley 1150 de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones

generales sobre la contratación con Recursos Públicos; Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones; Ley 1952 de 2019 por medio de la cual se expide el código general disciplinario y se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011 Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública; ley 43 de 1990

Decretos: Decreto 1510 de 2013 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional; Decreto 2052 de 2014, , Decreto Reglamentario 1082 de 2015 que derogó el Decreto 1510 de 2013 Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional; Decreto 440 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19; Decreto 537 de 2020 Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica; Decreto 491 de 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplen funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; Decreto 499 de 2020 Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia CORONAVIRUS COVID -19; Decreto 544 de 2020 Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado global de bienes para mitigar la pandemia CORONAVIRUS COVID -19;

Resoluciones: Resolución 1274 de 2020 Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones;

Circulares: Circular 000027 de octubre de 2016 ISOLUCION – Ruta Virtual; Circular CIR20-00000032 / IDM 1200000 DAPR Recomendaciones en materia de Contratación; .
Otros: Circular interna 34 de 2017; PA-DO-M01 MANUAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL versión 4 Mapa de Riesgos Institucional 2018; Caracterización del Proceso de Logística y abastecimiento, PA-LA-C13v01 - 30/Oct/2014; manual de contratación del INPEC, PA-LA-M03, Versión: 07 del 19 de julio de 2019; Manual de Gestión Documental CÓDIGO PA-DO-M01-V4, 15/mar/2019; Directiva 16 PGN Contratación Emergencia; Directiva Presidencial 05 “Utilización Instrumentos de Agregación de Demanda de Emergencia COVID 19 para la adquisición de bienes relacionados con la emergencia sanitaria”; Circular conjunta 100-008-2020 Recomendaciones de transparencia necesarias para la ejecución de recursos y contratación en el marco del estado de emergencia derivado del COVID 19; Comunicado de

la Agencia Nacional de Contratación pública – Colombia Compra Eficiente; Guía de compra de IAD Covid 19 en la tienda virtual del Estado Colombiano GGUPPGS-01. .

Fortalezas

La Dirección Regional Central y establecimientos adscritos, en su mayoría, emitieron dentro del tiempo especificado, gran parte de la documentación requerida para realizar la evaluación y el seguimiento a la gestión contractual efectuada, con motivo de la emergencia sanitaria, decretada por la pandemia del COVID 19, en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de junio del año 2020.

Debilidades

Falta de capacitación para empoderar a los funcionarios del establecimiento sobre los controles definidos por la institución que permita generar los resultados previstos y mejorar el desempeño del proceso.

Hallazgos

Con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por la Pandemia por el COVID 19 se hizo necesario que el Instituto acudiera a la modalidad de contratación directa, bajo la causal prevista en el literal a) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 que definen la urgencia manifiesta y establecen el procedimiento para su declaratoria, así como para la celebración de los contratos que se derivan de ella.

Declarada la emergencia sanitaria por el Gobierno Nacional, se hizo necesario modificar el Plan Anual de Auditoria del Instituto por parte del Comité Institucional de Control Interno.

Mediante Oficio con radicado No. 2020IE0099196 se solicitó información a la Dirección de Gestión Corporativa, relacionada con los contratos realizados y en proceso de la Sede Central, Regionales, establecimientos adscritos y escuela penitenciaria.

Se recibió respuesta mediante oficio con radicado No. 2020IE0102713 de fecha 17 de junio de 2020, en el cual se informa que a la fecha se realizaron 26 contratos en la sede central y 188 en las diferentes regionales, para un total de 214 contratos, así mismo informan que la escuela penitenciaria no realizó ningún contrato relacionado con COVID 19.

De acuerdo a la relación contractual aportada, se tomó una muestra mediante selección aleatoria, la cual permitió seleccionar 19 procesos contractuales para la Regional Central, tomando como criterios de evaluación por parte del equipo auditor la verificación de las etapas precontractual y contractual, así como la publicación en los sistemas habilitados para tal fin (SECOP II / Tienda Virtual), de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los procesos objeto de verificación fueron los siguientes:

Tabla 1. Relación procesos contractuales

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA	OBJETO	MODALIDAD	CONTRATISTA	VALOR	OBSERVACIONES
<p>Contrato No. 012</p> <p>601 – EPMSC Manizales</p>	<p>adquisición de equipo y suministros de aseo y limpieza con el fin de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia covid 19 de la población privada de la libertad en el EPMSC</p>	<p>contratación directa publicado en el SECOP II</p>	<p>DM INTERNACIONAL S.A.S.</p>	<p>\$32.948.600,00</p>	<p>En el SECOP II no se adjuntó documentación del contratista, esto con el fin de verificar su idoneidad como distribuidor de estos productos. Igual situación se observa en los soportes remitidos por este establecimiento</p> <p>- No hay cotizaciones de las cuales hacen mención en el contrato 601 - EPMSC Manizales</p>
<p>CO1.PCC. NTR.15723 60</p> <p>602- EPMSC Anserma</p>	<p>compra de artículos textiles (excepto prendas de vestir) elementos de prevención y protección contra el virus covid-19 en el establecimiento penitenciario y carcelario de Anserma caldas”.</p>	<p>mínima cuantía</p>	<p>ZAMORA JIMÉNEZ LEONARDO</p>	<p>\$2.500.000,00</p>	<p>- En el SECOP II en lo relacionado con el cronograma se incumplió con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, toda vez que el día 18 de mayo se realizaron cada una de las etapas precontractuales sin dar la oportunidad de controvertir el informe de evaluación por las personas interesadas. Ejemplo claro de ello, es el informe de evaluación toda vez que no se le dio un día hábil de traslado como lo señala el Decreto 1082</p> <p>En el SECOP II no hay publicación de documentos del contratista seleccionado</p> <p>-</p> <p>-En la plataforma SECOP II no se publicaron los documentos con la oferta económica para</p>

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA	OBJETO	MODALIDAD	CONTRATISTA	VALOR	OBSERVACIONES
					<p>identificar la idoneidad del contratista -</p> <p>El establecimiento adjunta una adenda con firma pero no dice quien firma y esta adenda no está publicada en el SECOP II.</p> <p>-Se da inicio al proceso contractual bajo una modalidad diferente a lo establecido en la norma para la atención de la contratación durante la urgencia manifiesta.</p>
12 DE 2020 609-EPMSC RIOSUCIO	compraventa de elementos de aseo que permitan atender y mitigar la emergencia penitenciaria y carcelaria generada por el coronavirus covid 19 del EPMSC de Riosucio	mínima cuantía	FANALTI	\$2.643.450,00	Se da inicio al proceso contractual bajo una modalidad diferente a lo establecido en la norma para la atención de la contratación durante la urgencia manifiesta.
10-2020 609-Riosucio	compra venta de elementos de aseo que permitan atender y mitigar, la emergencia penitenciaria y carcelaria generada por el coronavirus covid-19 del EPMSC de Riosucio	mínima cuantía	ZAMORA JIMENEZ LEONARDO	\$1.136.300	<p>El funcionario que firma el acta final no es el mismo designado por el establecimiento</p> <p>Se da inicio al proceso contractual bajo una modalidad diferente a lo establecido en la norma para la atención de la contratación durante la urgencia manifiesta.</p>
10 DE 2020	Servicio de mantenimiento preventivo y	mínima cuantía	AUTO ZONA DEL CAFE	\$10.440.700	No se encuentra los estudios previos, la Entidad manifiesta que se aporta en un documentos

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA	OBJETO	MODALIDAD	CONTRATISTA	VALOR	OBSERVACIONES
615 – RM ARMENIA	correctivo del vehículo hyundai vans h1 placas OBH 991.				<p>independiente pero no lo adjunta y tampoco es publicado en el SECOII</p> <p>Nª Póliza 100003906 No se publicaron, en la plataforma SECOP II</p> <p>Cuenta con Acta de inicio, no es publicada en la plataforma SECOP II, pero si se adjunta en los documentos de la entidad</p> <p>Se está incumpliendo con el principio de publicidad como son los documentos que hacen parte del proceso; entre ellos, el acta de inicio y el informe de supervisión. Es de anotar que estos documentos fueron remitidos por el establecimiento, más no están publicados en el SECOP II.</p> <p>No se evidencia informes de supervisión.</p>
O.C. 47440 617- EPMSC SANTA ROSA DE CABAL	implementos de aseo y productos químicos con el fin de atender la emergencia sanitaria generada por la pandemia del covid 19, para la conservación de las áreas ocupacionales en general, en cumplimiento de la misión institucional. en aplicación de	tienda virtual	PANAMERICANA LIBRERÍA Y PAPELERÍA S.A.	\$11.997.237, oo	<p>Hubo una modificación, pero esta no fue publicada en la Tienda Virtual.</p> <p>El establecimiento no adjuntó solicitud Orden de Compra y la Orden de Compra.</p> <p>No hay forma de verificar los datos aportados en el acta final de supervisión con las órdenes de compra.</p>

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA	OBJETO	MODALIDAD	CONTRATISTA	VALOR	OBSERVACIONES
	<p>manuales y guías de Colombia compra eficiente, conforme a los principios de contratación, compras a grandes superficies mínima cuantía. Cumplimiento del plan anual de adquisiciones publicado en el SECOP ii.</p>				
<p>CO1.PCCN TR.156252 4 623 - EPMSC Armero Guayabal</p>	<p>“compra de elementos de aseo y limpieza para atender emergencia penitenciaria por el coronavirus covid-19 para el establecimiento</p>	<p>mínima cuantía</p>	<p>SUPRISA S.A.S.</p>	<p>\$1.492.500</p>	<p>No coincide el nombre del contratista de la carta de la comunicación de la aceptación de la oferta (CENSERGECOL S.A.S) con el publicado en la plataforma del SECOP II. (SUPRISA S.A.S).</p> <p>-En los documentos allegados por el establecimiento se encuentra el contrato suscrito con Suprisa S.A.S.</p> <p>No se encuentran publicados en el SECOP II los documentos de la oferta ni del contratista, tampoco fueron allegados por el establecimiento.</p> <p>No publicaron en el SECOP II: -actas de inicio, - informes de supervisión,</p>

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA	OBJETO	MODALIDAD	CONTRATISTA	VALOR	OBSERVACIONES
					<p>-Las adiciones del contrato no están publicadas</p> <p>La adición enviada por el establecimiento no tiene la firma del contratista.</p> <p>Se evidencia incumplimiento en el cronograma "suscripción de la oferta" (ya que fue suscrita el 15 de mayo y en el cronograma establecido en la plataforma está establecido para el 14 de mayo).</p> <p>No aporta Liquidación orden de compra.</p>

Fuente: Corporativa Dirección Regional Viejo Caldas.

DEFICIENCIAS EN LA EJECUCION DE LA SUPERVISION DE CONTRATOS E INEFICIENCIA EN LA IMPLEMENTACION DE CONTROLES - HALLAZGO ADMINISTRATIVO.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

ORDENES DE COMPRA 48596 Y 50063 DE EPAMS LA DORADA

Se recibió respuesta por parte de la Dirección Regional Viejo Caldas y del auditado EPAMS La Dorada, mediante oficios número 2020IE0182652 del 15 de octubre de 2020 y oficio 2020IE0180341 del 13 de octubre 2020 respectivamente los cuales exponen las direcciones web:

https://drive.google.com/drive/folders/141il_EVWTtL_7Mg7nOrshvd2YcNEtH4b?usp=sharing y <https://drive.google.com/drive/folders/12cZLidMmCqIQFruDXyaJijkqpF5ysNs7?usp=sharing>.

Verificadas las direcciones web enviadas en los oficios citados, se evidencia que efectivamente los soportes de los informes de supervisión dan cuenta de la ejecución contractual anexando dichos informes y actas de liquidación.

Dado lo anterior el documento enviado cumple de conformidad con lo establecido Artículo 83 de la ley 1474 de 2011. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL; Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.

Con base en la justificación y evidencia se retira el hallazgo para el establecimiento EPAMS LA DORADA

HALLAZGO No. 01

INCUMPLIMIENTO EN LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES – HALLAZGO ADMINISTRATIVO. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO

Revisado los documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y en la Plataforma SECOP II se pudo evidenciar ausencia de publicación de los documentos relacionados en las observaciones (ver tabla 1.) -OC 47187 y OC47506 (Reg.Viejo Caldas), Contrato No.012 (EPMSC Manizales), CO1.PCC.NTR.1572360 (EPMSC Anserma), 12 de 2020 y 10-2020 (EPMSC Riosucio), 10 DE 2020 (RM Armenia), OC 47718 (EPMSC Pereira), OC 47740 (Santa Rosa de Cabal), CO1.PCCNTR.1562524 (EPMSC Armero Guayabal).

Lo anterior incumple lo establecido en el **numeral 13 del manual de contratación del INPEC y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, del Decreto 1082 de 2015** que a la letra señala:

Numeral 13 del Manual de Contratación del INPEC. Publicidad en el SECOP. El INPEC está obligado a publicar en el SECOP los documentos y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (03) días siguientes a su expedición: (...) Por lo anterior y con el fin de asegurar el estricto cumplimiento del principio constitucional y legal de publicidad en los procesos de contratación estatal, la Entidad deberá proceder a publicar la información de sus procesos contractuales bajo las reglas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que establece que se debe dar publicidad a la totalidad de los documentos y actos administrativos asociados al respectivo proceso contractual (...)

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 Publicidad en el SECOP, La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del proceso y actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)” Subrayado fuera de texto,

La omisión referida puede obedecer al desconocimiento de la normativa en materia contractual en lo relacionado con la publicidad de todos los documentos que forman parte integral del proceso, dificultando el control social que ejerce la ciudadanía al proceso de

selección. Por lo tanto, este aplicativo no constituiría una herramienta efectiva para la publicación de la gestión contractual de la entidad.

Por otra parte, podrían configurarse riesgos por ausencia del principio de transparencia en la publicación de la información.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Recibida la respuesta al hallazgo por parte de los auditados en la dirección web:
https://drive.google.com/drive/folders/141il_EVWTtL_7Mg7nOrshvd2YcNEtH4b?usp=sharing se presentan dos situaciones a saber:

1. Retiro del hallazgo por justificación y evidencia allegada por los auditados

- ORDEN DE COMPRA 47506 Y ORDEN DE COMPRA 47187 – REGIONAL VIEJO CALDAS

La Dirección Regional Viejo Caldas, mediante oficio 2020IE0182652 del 15 de octubre de 2020 presenta argumentos que dan cuenta de la publicación de los documentos base del proceso de compra anexando los soportes de la solicitud generada número 80408 y 80756.

- ORDEN DE COMPRA 48710 - EPMSC PÁCORA
El establecimiento presenta oficio número 2020IE0179004 del 08 de octubre de 2020, el cual argumenta que:

De acuerdo a los términos y condiciones de uso de la tienda virtual del estado colombiano, en el capítulo X literal D, numera e (sic) dice “ la entidad compradora debe diligenciar el formato de estudios previos en la TVEC y revisar los precios del catálogo para cada uno de los bienes que pretende adquirir para seleccionar el gran almacén...”

“por tal motivo los estudios previos son soportados en el diligenciamiento del formulario de la tienda virtual y esta a su vez es la encargada de realizar el estudio financiero y de viabilidad de los diferentes proveedores...”

Analizada la plataforma y verificada la normatividad el equipo auditor considera retirar el hallazgo para el establecimiento de Pacora.

- CONTRATOS 12 DE 2020 - EPMSC RIOSUCIO

Mediante oficio 2020IE0178873 del 08 de octubre de 2020, verificada la plataforma SECOP II se encuentra que efectivamente los mencionados documentos están publicados, argumento real para que el equipo auditor retire el presente hallazgo.

- ORDEN DE COMPRA 47965 - EPMSC ARMENIA
Mediante oficio 2020IE0180044 del 9 de octubre de 2020, presenta justificación basada en la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la cual afirma:

C. Estudios y documentos previos.

Para diligenciar los campos de los estudios y documentos previos, la Entidad Compradora debe tener en cuenta lo siguiente: ⁹Manual de Acuerdos Marco establece que:

La Entidad Compradora debe diligenciar los campos señalados con un asterisco rojo. Estos campos corresponden a los estudios y documentos previos, la dirección de entrega de los bienes y servicios y el presupuesto que soporta la compra.

(SUBRAYADO EN NEGRILLA FUERA DE TEXTO)

Tal y como lo dispone la guía para utilizar la tienda virtual el EPMSC Armenia diligencio el formulario (solicitud) con los datos en asterisco rojo lo cual representa los estudios previos.

Analizada la plataforma y verificada la normatividad el equipo auditor considera retirar el hallazgo para el establecimiento de Riosucio.

- ORDEN DE COMPRA 47718 - EPMSC PEREIRA
En respuesta mediante oficio 2020IE0179670 del 09-10-2020, presenta argumento con base en la guía de términos y condiciones de uso de la tienda virtual del estado colombiano así:

De conformidad con lo establecido en el capítulo X literal D de la *guía de términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano*, la cual indica que, "La Entidad Compradora debe diligenciar el formato de estudios previos en la TVEC...", basado en ello se diseñaron las solicitudes de compra número 81872 y 85713 respectivamente, donde se detallaron entre otras cosas, la descripción sucinta de la necesidad, datos del supervisor, origen de los recursos, fuente de financiación, condiciones técnicas de cada uno de los elementos, especificaciones de entrega, dirección física de entrega y número de CDP.

Analizada la plataforma SECOP II y la normatividad relacionada el equipo auditor considera retirar el hallazgo para el establecimiento de EPMSC PEREIRA.

- ORDEN DE COMPRA 47856 - RM PEREIRA
En respuesta mediante oficio 2020IE0180682 del 13 de octubre de 2020 presenta argumento real en el que presenta los estudios previos, argumento suficiente para para que el equipo auditor retire el presente hallazgo.

- **ORDEN DE COMPRA 47846 - EPMSC FRESNO**
Mediante oficio 2020IE0179112 del 09 de octubre de 2020, el establecimiento presenta argumento con base en la Guía para comprar en la tienda virtual del estado colombiano expedida por Colombia compra eficiente, sección V solicitud de compra la cual refiere el diligenciamiento del formulario para realizar la compra la cual sirve como estudio previo, una vez verificada la plataforma y la normatividad relacionada, el equipo auditor considera retirar el presente hallazgo.

2. Confirmación del hallazgo

CONTRATO 012 – EPSC MANIZALES

Mediante oficio 2020IE0178104 del 07 de octubre de 2020 remitida por el EPMSC Manizales, se allegan evidencias de soportes del contratista pero no se evidencia la publicación en la plataforma SECOP II, lo cual no desvirtúa lo observado por el equipo auditor, por tal razón se confirma el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

CO1.PCC.NTR.1572360 - EPMSC ANSERMA

Mediante oficio 2020IE0171516 del 30 de septiembre de 2020 remitida por parte del auditado del EPMSC Anserma, aunque presenta justificaciones relacionadas con los documentos aportados del contratista seleccionado, con los documentos de la oferta económica y la publicación de la adenda en el SECOP II; no son suficientes para dar cumplidas las acciones de mejora que eliminen el presente hallazgo; por tal razón se confirma el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

CONTRATO 10 DE 2020 - EPMSC RIOSUCIO

Mediante oficio 2020IE0178873 del 08 de agosto de 2020, aunque presenta justificaciones relacionadas con el funcionario que firma el acta final, éste no es el mismo funcionario designado por el establecimiento, razones no suficientes para dar cumplidas las acciones para descartar el presente hallazgo; por tal razón éste se confirma como administrativo con presunto alcance disciplinario.

CONTRATO 10 DE 2020 – RM ARMENIA

En respuesta remitida por parte de RM Armenia mediante oficio 2020IE0179510 del 09 de octubre de 2020 presenta evidencia, que, aunque como registros son válidos, no desvirtúa lo observado por el equipo auditor en cuanto a que en el SECOP II no se publican los estudios previos, póliza y acta de inicio; razones no son suficientes para dar cumplidas las acciones para eliminar el presente hallazgo; por tal razón este se confirma administrativo con presunto alcance disciplinario.

ORDEN DE COMPRA 47440 – EPMSC SANTA ROSA DE CABAL

Mediante oficio del 20 de octubre de 2020 remitido por el EPMSC Santa Rosa de Cabal, presenta justificaciones relacionadas con la modificación del contrato y la solicitud de orden de compra documentos aportados en el acta final de supervisión; sin embargo estas acciones no son suficientes para dar cumplidas las acciones para eliminar el presente hallazgo relacionado con la publicación de documentos de los procesos contractuales; por tal razón se confirma el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

CO1.PCCNTR.1562524 – EPMSC ARMERO GUAYABAL

Mediante oficio 2020IE0179653 del 09 de octubre de 2020 remitida por el EPMSC Armero Guayabal se resume lo siguiente:

“con respecto a este numeral ya fueron publicados se adjunta soportes enviados por el oferente”

Como se puede evidenciar es una acción de carácter inmediato que no soluciona el hallazgo y deberá incluirlo en el plan de mejoramiento el cual le permita a la administración del EPMSC ARMERO GUAYABAL la identificación precisa de las inconsistencias, sus causas y acciones de mejora con metas, fechas y responsables para cada actividad.

Dado lo anterior se confirma el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo de cumplimiento, en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

“Ejecución de los procesos contractuales en cualquiera de las etapas sin el cumplimiento de los requisitos legales y lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente”.

RECOMENDACIÓN

Que en la formulación del Plan de Mejoramiento se propongan planes y actividades pertinentes que permitan identificar la causas de estos incumplimientos y dejar los registros necesarios para salvar responsabilidades por parte del establecimiento; todo ello con el fin a evitar desaciertos administrativos que pongan en riesgo el cumplimiento de los fines del instituto y del ordenamiento legal en materia de Contratación Estatal.

HALLAZGO No. 02

INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA EN LA ELABORACIÓN DEL CRONOGRAMA – HALLAZGO ADMINISTRATIVO -.

Verificado el proceso CO1.PCC.NTR.1572360 del EPMSC Anserma se incumplió con la elaboración del cronograma del proceso, ya que el día 18 de mayo se realizaron cada una de las etapas precontractuales sin dar oportunidad de controvertir el informe de evaluación a las personas interesadas; ejemplo claro de ello, es el informe de evaluación toda vez que no se le dio un día hábil de traslado como lo señala el Decreto 1082 según en su artículo 2.2.1.2.1.5.2

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de la mínima cuantía, numeral 5. La entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil. El hecho anterior, desdibuja la planeación y ocasiona falta de credibilidad donde se evidencia que el establecimiento no cumplió con los términos establecido en la norma en cuanto a la elaboración de cronograma del proceso.

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

CO1.PCC.NTR.1572360 - EPMSC ANSERMA

Mediante oficio 2020IE0171516 del 30 de septiembre de 2020, el establecimiento presenta justificaciones relacionadas con el hallazgo el cual informa lo siguiente:

“Si bien es cierto el Decreto 1082 en su artículo 2.2.1.2.1.5.20 establece la publicación del día hábil del informe de evaluación argumentamos que solo se presentó un oferente, sin embargo, esta observación será atendida para las próximas publicaciones de contratos”.

Con este argumento al informe de auditoría, el auditado acepta el hallazgo, razón suficiente para confirmar el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

RIESGO

Una vez revisado el Mapa de Riesgos institucional de gestión y corrupción, se evidencia un riesgo de cumplimiento en el proceso de Logística y Abastecimiento, asociado a la situación encontrada en el presente hallazgo:

“Ejecución de los procesos contractuales en cualquiera de las etapas sin el cumplimiento de los requisitos legales y lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente”.

Con base en lo anterior se recomienda analizar el hallazgo de forma global e incluir los controles necesarios en cada etapa

RECOMENDACIÓN

Dar cumplimiento a la normatividad de contratación institucional y de gobiernos especialmente en los cronogramas establecidos para la participación de los posibles oferentes en todas las modalidades de contratación.

HALLAZGO No. 03

ERRÓNEA ESCOGENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN -. HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO Y PENAL.

Verificado los procesos número CO1.PCC.NTR.1572360 (EPMSC Anserma), 12 de 2020 y 10 de 2020 (EPMSC Riosucio); estos fueron celebrados bajo la modalidad de mínima cuantía, desconociendo la modalidad de contratación directa, mediante la compra por catálogo derivados de acuerdo marco de precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Utilización de instrumentos de agregación de demanda.

De lo anterior se infiere que se actuó en contravía de lo establecido en el **numeral 6.6 Contratación Directa. Del Manual de Contratación del INPEC; artículos 4 y 5 del decreto 440 de 2020: “Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19”; artículo 4 y párrafo 1 del artículo 5 del Decreto 537 de 2020; Literal f de las medidas adoptadas en la Directiva 16 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación; Literal a. numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 ; Párrafo 5º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; Guía de transparencia en la Contratación estatal durante la pandemia del COVID 19.Resolución 1274 de 2020 INPEC;** que a la letra dice:

Numeral 6.6 Manual de Contratación INPEC. Contratación Directa

6. 6. 1. Ámbito de Aplicación. La selección del contratista por la modalidad de contratación directa, para el caso del INPEC, se aplicará en los siguientes casos: Urgencia manifiesta. (...)

“Artículo 4 del decreto 440 de 2020. Utilización de los Instrumentos de agregación de demanda. Durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Artículo 5. Mecanismos de agregación de demanda de excepción. La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, diseñará y organizará el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica

declarado por el Gobierno nacional, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma.

Artículo 4 del Decreto 537 de 2020. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Párrafo 1 del Artículo 5 del Decreto 537 de 2020. Mecanismos de agregación de demanda de excepción. Durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, diseñará y organizará el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno nacional, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma.

Líteral f) de las medidas adoptadas en la Directiva 16 de 2020 de la Procuraduría General de la Nación. La contratación mediante la causal de urgencia manifiesta con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria, a través de la contratación directa del suministro de bienes, la prestación del servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia COVID-19.

Líteral a) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta.

Parágrafo 5º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; (...) Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

Guía de transparencia en la Contratación estatal durante la pandemia del COVID 19.

Resolución 1274 de 2020 INPEC. “Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones”.

De acuerdo a la situación encontrada se concluye que los establecimientos presuntamente actuaron en contravía a criterios legales y lineamientos institucionales, desconociendo la modalidad de contratación directa, mediante la compra por catálogo derivados de acuerdo marco de precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Utilización de instrumentos de agregación de demanda, posiblemente causados por debilidades en la planeación contractual al escoger una modalidad de contratación diferente a la establecida en la normativa aplicable al proceso.

Dicha situación afecta todo el proceso contractual y vulnera los principios de la selección objetiva y transparencia de conformidad con el estatuto de la contratación pública, en tanto que la escogencia se hace al ofrecimiento mas favorable a la entidad y a los fines que ella busca, así mismo la omisión de mecanismos objetivos de selección lesionan gravemente el bien jurídico de la administración pública que debe estar siempre al servicio de la comunidad, generando posibles riesgos de sanciones y multas para los funcionarios que intervienen en el proceso contractual, relacionados con la comisión del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario y penal en el entendido que a criterio del equipo auditor hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el **numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002** y como consecuencia la presunta comisión de una falta disciplinaria y un delito respectivamente, descritos en el **numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 “Código Disciplinario”** y el **artículo 410 de la Ley 599 de 2000 “ Por la cual se expide el Código Penal”** respectivamente, en los cuales se menciona:

Numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. *Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Numeral 31 del artículo 48. FALTAS GRAVISIMAS. *Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.*

Artículo 410 del Código Penal. CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. *El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.*

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

Se recibió respuesta al hallazgo por parte de los auditados, así:

CO1.PCC.NTR.1572360 - EPMSC ANSERMA

Mediante oficio 2020IE0171516 del 30 de septiembre de 2020 remitida por parte del auditado, se observa que para el presente hallazgo no se adjuntó soporte ni información adicional que desmintiera lo evidenciado en el informe preliminar por tal razón se confirma el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

CONTRATOS 12 DE 2020 y 10-2020 – EPMSC RIOSUCIO

Mediante oficio 2020IE0178873 del 8 de octubre de 2020 remitida por parte del auditado, se observa que para el presente hallazgo no se adjuntó soporte ni información adicional que desmintiera lo evidenciado en el informe preliminar, por tal razón se confirma el presente hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

RIESGO

En revisión del mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo asociado a la inadecuada escogencia de la modalidad de contratación, por lo que se hace necesario evaluar el impacto que un incumplimiento de estos genera al interior de la entidad como consecuencia de la posible comisión de actos tipificados en el código penal Colombiano relacionados con la celebración de contratos sin el cumplimiento de requisitos legales

Dado lo anterior es pertinente que el dueño del proceso y su equipo de trabajo revisen y ajusten el mapa de riesgos incluyendo la presente situación y dar el tratamiento pertinente de acuerdo a la guía para el manejo de riesgos emitida por el Departamento Nacional de la Función Pública.

RECOMENDACIÓN

Capacitar a los responsables de los procesos de contratación en ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, así como en el Manual de contratación del instituto, con el fin de evitar situaciones adversas en el desarrollo de los procesos en todas sus etapas pre, contractual y poscontractual.

Plan de Mejoramiento

Se debe elaborar Plan de Mejoramiento para cada uno de los hallazgos identificados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de este informe de auditoría, remitiendo el plan de mejoramiento en el formato que la Oficina Asesora de Planeación dispuso para tal fin, una vez sea revisado por la Oficina de Control Interno, este se enviará vía correo electrónico para que se hagan los ajustes a que haya lugar.

En un término no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la retroalimentación y en caso de no tener que hacer ajustes, la Oficina de Control Interno informará y avalará el Plan de Mejoramiento. Una vez avalado, la Oficina de Control Interno procederá a incluir los hallazgos en el módulo de mejoramiento del aplicativo de ISOLUCION, para que posteriormente el responsable del cumplimiento del plan de Mejoramiento por parte de los establecimientos y la regional noroeste incorpore el análisis de causas y las actividades de mejora.

Responsable
----- Mayor (RA) JEFERSON ERAZO ESCOBAR Jefe Oficina de Control Interno

Distribución del informe	
Nombre y Cargo	Fecha
CLARHIBEL IDROBO MORALES Directora Regional Viejo Caldas Directores de Establecimientos Auditados	24 de Noviembre de 2020